

DECLARACIÓN ZONA DE PROTECCION ACUSTICA ESPECIAL ZPAE Y PLAN ZONAL EGAZELAI





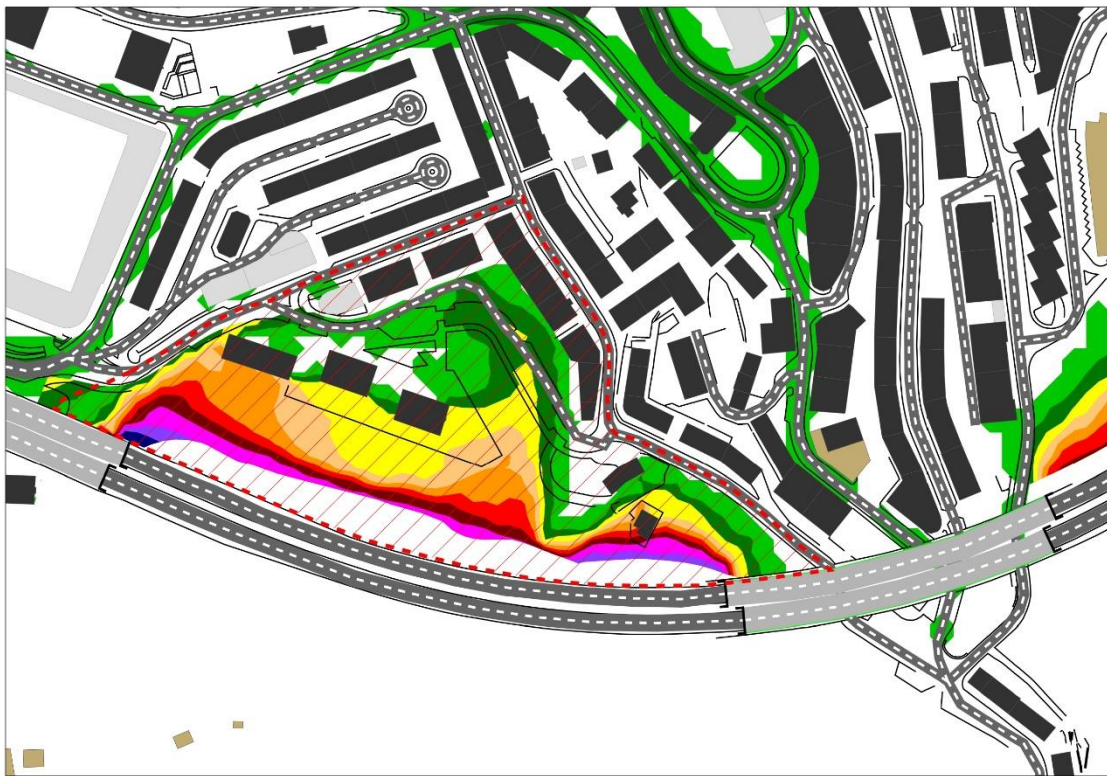
ÍNDICE

- 1._ DELIMITACIÓN DE LA ZONA DE PROTECCIÓN ACÚSTICA ESPECIAL EGAZELAI_
- 2._ NORMATIVA DE REFERENCIA.
- 3._ OBJETIVOS DE CALIDAD ACÚSTICA.
- 4._ IDENTIFICACIÓN DE LOS FOCOS EMISORES Y SU CONTRIBUCIÓN ACÚSTICA
- 5._ MEDIDAS CORRECTORAS A ADOPTAR EN LA ZPAE "EGAZELAI"
- 6._ SOLUCIONES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE CALIDAD ACÚSTICA EN EL INTERIOR DE LAS EDIFICACIONES
- 7._ ANÁLISIS ECONÓMICO DE LAS SOLUCIONES PROPUESTAS Y CALENDARIO

1.- DELIMITACIÓN DE LA ZONA DE PROTECCIÓN ACÚSTICA ESPECIAL EGAZELAI.

La delimitación de la Zona de Protección Acústica Especial Egazelai comprende un ámbito al sur de la zona urbana del término municipal, junto a la AP 8, y en las inmediaciones del campo de fútbol de Ipurua. Abarca edificios de las calles Egazelai, Fray Martin Mallea y San Kristobal. Comprende también la parcela R-2 situada en el sector de Egazelai, con superficie de 864,79 m². Se trata de una zona residencial según establece la zonificación acústica de Eibar, y la parcela R-2 es residencial en desarrollo

En la siguiente imagen se muestra la delimitación de la ZPAE.



Los datos acústicos están tomados del Estudio de Impacto Acústico asociado a la construcción de edificio de viviendas en la parcela R-2 de Egazelai realizado por AUDIOTEC.



2. NORMATIVA DE REFERENCIA.

Es de aplicación la siguiente normativa:

Directiva 2002/49/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de junio de 2002, sobre evaluación y gestión del ruido ambiental.

Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido.

Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido.

Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

Decreto 213/2012, de 16 de octubre, de contaminación acústica en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Orden PCI/1319/2018, de 7 de diciembre, por la que se modifica en Anexo II del Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido, en lo referente a la evaluación del ruido ambiental.

Específicamente en lo que se refiere a la declaración de Zona de protección acústica especial se aplicarán los artículos 45 y siguientes del Decreto 213/2012, que establecen lo siguiente:

Las áreas acústicas en las que se incumplan los objetivos de calidad acústica serán declaradas zonas de protección acústica especial.

Los futuros desarrollos urbanísticos, como es la parcela R2, sólo se podrán declarar Zona de Protección Acústica Especial, si se produce alguno de los siguientes casos:

- – que esté aprobada inicialmente la ordenación pormenorizada a la entrada en vigor del presente Decreto o
- – que se trate de supuestos de renovación de suelo urbano.

En el caso del ámbito de Egazelai se produce la primera circunstancia.

La declaración de ZPAE tendrá el contenido mínimo siguiente:

- delimitación del área,
- identificación de los focos emisores acústicos y su contribución acústica, y
- plan zonal

Los planes zonales:

-Contemplan las medidas que resulten técnica y económicamente proporcionadas para proteger el ambiente exterior de las áreas acústicas de tal forma que se cumplan los valores objetivos de calidad acústica.

-Dispondrá de un estudio de viabilidad económica suficiente para cada una de las medidas propuestas.

-Determinará las personas o entidades responsables concretas de su ejecución.

-Deberá contener una planificación en la que se especifique el calendario de puesta en marcha de cada una de las medidas.



Sólo en el caso de no ser posible proteger el ambiente exterior, hasta el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica aplicables, se desarrollarán medidas complementarias para, al menos, cumplir con los objetivos de calidad en el interior de las edificaciones.



3._ OBJETIVOS DE CALIDAD ACÚSTICA

El Decreto 213/2012, en su Anexo I, Parte 1 Tabla A, fija los objetivos de calidad acústica para cada tipo de área acústica. Los valores Objetivo de Calidad Acústica contemplados en el espacio exterior, para áreas urbanizadas existentes son los detallados en la siguiente tabla:

Tipos de área acústica

	L _d	L _e	L _n
Ámbitos/sectores del territorio con predominio de suelo de uso sanitario, docente y cultural que requiera una especial protección contra la contaminación acústica.	60	60	50
Ámbitos/sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial.	65	65	55
Ámbitos/sectores del territorio con predominio de suelo de uso terciario distinto del contemplado en c).	70	70	65
Ámbitos/sectores del territorio con predominio de suelo de uso recreativo y de espectáculos	73	73	63
Ámbitos/sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial.	75	75	65
Ámbitos/sectores del territorio afectados a sistemas generales de infraestructura de transporte, u otros equipamientos públicos que los reclamen.	(1)	(1)	(1)

Los Objetivos de Calidad Acústica aplicables en el exterior están referenciados a una altura de 2 m sobre el nivel del suelo y a todas las alturas de la edificación en el exterior de las fachadas con ventana.

Los distintos periodos horarios de evaluación, establecidos en el Decreto 213/2012 son los siguientes:

Periodo día (L_d): de 7:00 a 19:00 horas

Periodo tarde (L_e): de 19:00 a 23:00 horas

Periodo noche (L_n): de 23:00 a 07:00 horas

Según el artículo 31.2, las áreas acústicas para las que se prevea un **futuro desarrollo urbanístico**, incluidos los casos de recalificación de usos urbanísticos, **tendrán objetivos de calidad acústica en el espacio exterior 5 dBA más restrictivos** que las áreas urbanizadas existentes.

Los valores objetivo de calidad acústica se establecen en función del tipo de área acústica en la que se encuentre la parcela, por lo que atendiendo al mapa de zonificación acústica del municipio de Eibar, la parcela R2 que se sitúa en un área acústica residencial de nuevo desarrollo, tendría como valores objetivo a cumplir:

Tipo de área acústica

	L _d	L _e	L _n
Ámbitos de suelo de uso residencial de nuevo desarrollo.	60	60	50

5._ IDENTIFICACIÓN DE LOS FOCOS EMISORES Y SU CONTRIBUCIÓN ACÚSTICA

De acuerdo con el Estudio de Impacto Acústico de la parcela R-2 de Egazelai realizado por AUDIOTEC, en el análisis realizado para la situación acústica actual y futura, **se superan los Objetivos de Calidad Acústica** fijados por el Decreto 213/2012, de 16 de octubre, de contaminación acústica de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

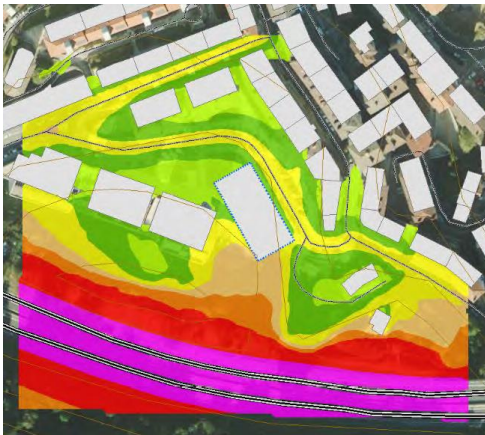
El foco sonoro que genera un mayor impacto acústico sobre la zona es el tráfico rodado de la infraestructura AP-8.

Durante el periodo día y tarde los niveles que llegarían al exterior de la parcela R2 superan los 60 dBA, y en el caso de los receptores situados sobre las fachadas de la futura edificación, en los casos más desfavorables se alcanzan los 65 dBA. Para el periodo noche en la representación de los mapas de curvas isófonas los niveles que llegarían al exterior de la parcela superarían los 55 dBA y en el caso de los receptores situados en altura, en los casos más desfavorables se alcanzan los 60 dBA.

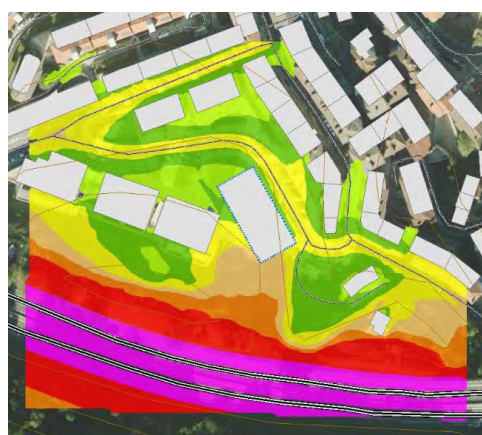
La evaluación de los resultados obtenidos evidencia la superación de los Objetivos de Calidad Acústica, especialmente en la parcela R2.

Situación acústica futura a 20 años

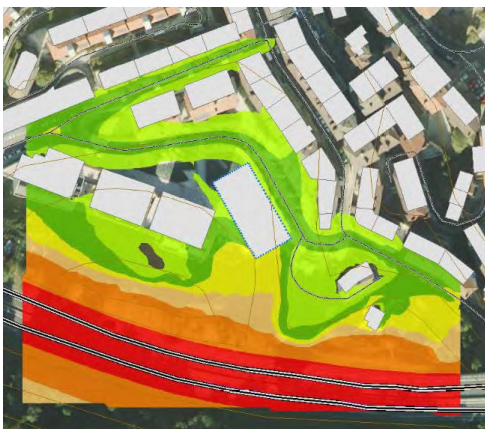
Ld










Le



Ln



NIVELES SONOROS (dBA)

	45-50		65-70
	50-55		70-75
	55-60		> 75
	60-65		



6._ MEDIDAS CORRECTORAS PARA LA ZPAE DE “EGAZELAI”

El Plan Zonal tiene por objeto la definición y programación de las medidas propuestas en el Estudio de Impacto Acústico de la parcela R2 elaborado por Audiotec S.A., adjunto como Anexo al presente Plan Zonal, con el fin de reducir la contaminación acústica existente en el ámbito hasta alcanzar los niveles establecidos en el citado Estudio, de conformidad con lo requerido en el Decreto 213/2012, de 16 de octubre, de contaminación acústica de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

El Estudio ha valorado la adopción de diferentes alternativas actuando en todos los casos sobre el foco sonoro de principal afección sobre la parcela, que es la infraestructura AP-8.

Una primera alternativa consistiría en la instalación de una pantalla acústica de 4 metros de altura y de unos 60 metros de longitud, próxima a la AP-8 en la zona frente a la nueva edificación.

Como segunda alternativa para alcanzar los niveles Objetivo se plantea, además de la instalación de la pantalla, la reducción de la velocidad de la vía AP-8 de 120 a 100 km/h para los vehículos ligeros y de 100 a 90 km/h para los pesados.

Como última alternativa se plantea, además de la instalación de la pantalla, la reducción de la velocidad de la vía AP-8 a 80km/h para los vehículos ligeros y pesados.

Los valores obtenidos en el Estudio para las distintas alternativas son los siguientes.

ESCENARIO FUTURO SIN INTERVENCIÓN		CON PANTALLA ACÚSTICA		CON PANTALLA + REDUCCIÓN A 100 Km/h		CON PANTALLA + REDUCCIÓN A 80 Km/h	
	ESTUDIO AUDIOTEC (enero 2022)		ESTUDIO AUDIOTEC (enero 2022)		ESTUDIO AUDIOTEC (enero 2022)		ESTUDIO AUDIOTEC (enero 2022)
Ld	65 (+5)	Ld	63 (+3)	Ld	62 (+2)	Ld	60 (=)
Le	65 (+5)	Le	64 (+4)	Le	62 (+2)	Le	60 (=)
Ln	60 (+10)	Ln	58 (+8)	Ln	57 (+7)	Ln	55 (+5)

Durante el plazo de información pública de la declaración de ZPAE, el Departamento de infraestructuras viarias de la Diputación foral de Gipuzkoa, competente para la adopción y autorización de las medidas propuestas, ha emitido un informe en el que indica que:

- en cuanto a la pantalla no habría inconveniente en autorizar su colocación.
- en cuanto a reducir la velocidad *entendemos que reducir la velocidad a 80 km/h en un entorno de demanda de tráfico como ese tramo de la autopista AP-8 no es una medida técnicamente proporcionada ni justificada por el mero hecho de que ahora se vaya a construir un bloque de viviendas*. En consecuencia se informa desfavorablemente este punto.

Por consiguiente, las medidas correctoras que propone el Plan Zonal son recogidas en la primera alternativa: la instalación de una pantalla acústica de 4 metros de altura y de unos 60 metros de longitud.

Una vez adoptadas las medidas si, como es previsible, no se cumplen los objetivos de calidad acústica, en aplicación del artículo 47 del Decreto 213/2012, la zona se declarará como Zona de



Situación Acústica Especial, siendo necesario definir medidas complementarias para la mejora de la calidad acústica a largo plazo y encaminadas al cumplimiento de dichos objetivos de calidad acústica que sean de aplicación.



6_ SOLUCIONES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE CALIDAD ACÚSTICA EN EL INTERIOR DE LAS EDIFICACIONES

El artículo 40 del Decreto 213/2012 establece que en el caso de no ser posible proteger el ambiente exterior para alcanzar los Objetivos de Calidad Acústica aplicables debido a la desproporción técnica o económica de las medidas a implantar, suficientemente motivada, se desarrollarán medidas adicionales para, en todos los casos, cumplir con los Objetivos de Calidad Acústica en el interior de las edificaciones. Para lo cual y en función del índice Ld más desfavorable considerado de entre las alternativas planteadas se deberá justificar en un proyecto acústico el aislamiento adecuado de forma que se cumplan los Objetivos de Calidad Acústica en ambiente interior.

El índice Ld más desfavorable de las tres alternativas planteadas asciende a 63 dB, en consecuencia para la concesión de licencia se deberá justificar un aislamiento adecuado respecto de dicho nivel de ruido para cumplir los objetivos de calidad acústica recogidos en la tabla B del anexo I del Decreto 213/2012.

Una vez construido el edificio, éste deberá ser objeto de control específico por parte del Ayuntamiento. Para ello, previamente a la concesión de la licencia de primera ocupación, el promotor entregará al Ayuntamiento un Informe emitido por una Entidad Acreditada para la realización de ensayos acústicos que certifique que el aislamiento acústico de las fachadas cumple las exigencias en base a las cuales se otorgó la licencia de edificación. A tal efecto se exigirá que se hayan efectuado ensayos de aislamiento en la edificación que cumplan lo determinado en la ORDEN de 15 de junio de 2016, del Consejero de Empleo y Políticas Sociales, sobre Control Acústico de la Edificación.

7_ ANÁLISIS ECONÓMICO DE LAS SOLUCIONES PROPUESTAS Y CALENDARIO

Para las pantallas acústicas, se considera un coste material aproximado de 1.800 €/m.l., por lo que habiéndose propuesto la instalación de una pantalla acústica de 4 metros de altura y de unos 60 metros de longitud, la estimación del coste de esta medida ascendería a 108.000 € (coste de ejecución material sin IVA).

En cuanto a la responsabilidad para su adopción, ya que están motivadas por un futuro desarrollo urbanístico, en principio sería el promotor de dicho desarrollo el responsable de las mismas.

Sin embargo, y dado que el futuro desarrollo urbanístico tiene un fin social, ya que se trata de viviendas en alquiler social, el Ayuntamiento de Eibar asumirá dicha responsabilidad para no poner en riesgo la viabilidad económica de la promoción. El costeamiento de obras de urbanización en áreas y sectores residenciales con presencia, en todo o en parte de los mismos, de viviendas sometidas a algún régimen de protección pública para su desarrollo en régimen de ejecución pública, es uno de los posibles destinos de los bienes y recursos integrantes de los patrimonios públicos de suelo recogidos en el artículo 115 de la ley 2/2006 de suelo y urbanismo.

La Diputación Foral de Gipuzkoa, como administración titular de la infraestructura AP-8, es la competente para autorizar la instalación de los paneles acústicos.

No es posible establecer un calendario concreto para la adopción de las medidas, pues depende del desarrollo urbanístico de la parcela R2, pero se puede indicar que este plan zonal tiene una vigencia máxima de 5 años para la ejecución de estas actuaciones, y las medidas deberán estar adoptadas en el momento de concesión de la licencia de primera ocupación de la parcela R2.

Detalle de pantalla junto a la AP8

